

**Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes**

Los «órganos jurisdiccionales» competentes para, en su caso, dar carácter ejecutivo a un acuerdo resultante de una mediación son: los juzgados de paz, los tribunales de policía, los tribunales de primera instancia, los tribunales de comercio, los juzgados de trabajo, los tribunales de apelación, los tribunales de trabajo y, en los procedimientos incidentales, el presidente del órgano jurisdiccional.

La única «otra autoridad» que puede, en su caso, dar carácter ejecutivo a un acuerdo resultante de una mediación es un **notario**, sobre la base del artículo 19, apartado 1, de la Ley del Notariado de 16 de marzo de 1803.

Última actualización: 28/07/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.